

077637

GLOSARIO LEGAL PERIODISTICO

540.
1338
1972

MONOGRAFIA PRESENTADA A LA
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

EN CUMPLIMIENTO PARCIAL DE
LOS REQUISITOS PARA EL GRADO DE

LICENCIADO EN PERIODISMO

POR

CARLOS ALFREDO PERDOMO



SAN SALVADOR - 1972 - EL SALVADOR, C. A.

GLOSARIO LEGAL PERIODISTICO

Monografía presentada a la
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

En cumplimiento parcial de
los Requisitos para el Grado
LICENCIADO EN PERIODISMO

Por

CARLOS ALFREDO PERDOMO

ENERO DE 1972

Tribunal Examinador: Soon Jin Kim, Francisco Guzmán, Víctor Hugo Mata

I N T R O D U C C I O N

Es de suma importancia que todos los periodistas conozcan los procedimientos legales que se siguen en los distintos tribunales de justicia en relación con la opinión pública.

El Salvador, al igual que el resto de países de derecho escrito, debería tener periodistas que conocieran las instituciones jurídicas de la nación; así como su funcionamiento y terminología legal correspondiente; pues la falta de estos conocimientos conduce a que los periodistas tergiversen algunas veces los términos jurídicos.

Este trabajo se propone explicar con sencillez los términos legales de uso frecuente en las informaciones periodísticas, así como también para despertar nuevas inquietudes en aquellos estudiantes de periodismo o periodistas empíricos -- que quieran contribuir a mejorar la presente investigación.

En la selección de la terminología incluida en este glosario, se han introducido palabras de uso frecuente en las informaciones de periódicos, radio y televisión, así como también los términos que se encuentran íntimamente ligados a ciertas instituciones jurídicas del país.

Para su mejor comprensión, el glosario se ha dividido en dos partes: en la primera, se incluyen las definiciones de

derecho civil, mercantil y laboral; lo mismo que el contenido de cada uno de los códigos correspondientes a las materias -- que acabamos de mencionar; la segunda parte, comprende la terminología jurídica de uso más frecuente en el país, en su respectivo orden alfabético, y se ha colocado, al final de algunas palabras, la disposición del respectivo código, a efecto de que el interesado se informe directamente en la fuente consultada.

PRIMERA PARTE

Derecho Civil: Es una rama del derecho privado que trata de las relaciones de las personas desde el punto de vista de la familia y del patrimonio.

Libros del Código Civil: Está dividido en un título -- preliminar y cuatro libros. El título preliminar comprende -- el concepto de la ley, su promulgación, efectos, interpreta-- ción, derogación y definición de varias palabras de uso fre-- cuente en la terminología jurídica salvadoreña.

El primer libro, se refiere a las personas, el segundo a los bienes, el tercero, a la sucesión por causa de muerte y a las donaciones entre vivos y el cuarto, a las obligaciones y los contratos en general. El primer código civil fué decre-- tado el 23 de agosto de 1859, habiéndose realizado la primera edición en New York, Estados Unidos. Ha sido reformado va-- rias veces: 1873 (Ley Hipotecaria); 1880-1900 (Matrimonio ci-- vil; divorcio absoluto; muerte civil); 1902 (causales de di-- vorcio); 1928 (reconocimiento forzado de hijo natural igual - al reconocimiento voluntario); 1937 (propiedad fiduciaria); - 1955-1958 (ley de adopción y de inquilinato, se introducen co-- mo apendices del código).

Contenido del Primer Libro: Las personas en cuanto a su nacionalidad y domicilio; el principio y fin de la existencia de las personas; los esponsales; el matrimonio; las segundas nupcias; obligaciones y derechos entre los cónyuges; los hijos legítimos y los legitimados por matrimonio posterior a la concepción; los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos legítimos; la patria potestad; la emancipación; los hijos naturales y adoptivos; las obligaciones y derechos entre los padres y los hijos ilegítimos; la maternidad disputada, la habilitación de la edad; las pruebas del estado civil; los alimentos que se deben por la ley a ciertas personas; las tutelas y curadurías en general y las personas jurídicas.

Contenido del Segundo Libro: Clases de bienes; el dominio; bienes nacionales; la ocupación; la tradición y el registro de la propiedad raíz e hipotecas; la posesión; el usufructo, uso y habitación; las servidumbres y su clasificación; la reivindicación; las acciones posesorias generales y especiales.

Contenido del Tercer Libro: Definiciones y reglas generales; reglas relativas a la sucesión intestada: ordenación del testamento; asignaciones testamentarias y alimenticias; revocación del testamento; apertura de la sucesión, su aceptación, repudiación e inventario; ejecutores testamentarios; partición de bienes; pago de las deudas hereditarias y testamentarias; beneficio de separación y donaciones entre vivos.

Contenido del Cuarto Libro: Definiciones; actos y declaraciones de la voluntad; obligaciones civiles y naturales; obligaciones condicionales y modales, a plazo, alternativas, de género solidarias, divisibles e indivisibles, con cláusula penal; efectos de los contratos y las obligaciones; interpretación de los contratos; modos de extinguirse las obligaciones; confusión, solución, pago efectivo, novación, remisión, compensación, pérdida de la cosa que se debe, nulidad y rescisión; prueba de las obligaciones, capitulaciones matrimoniales y donaciones por causa de matrimonio; compraventa, permuta, cesión de derechos, arrendamiento, censos, fideicomisos, sociedad, mandato, comodato, depósito, secuestro, contratos aleatorios, cuasicontratos, delitos, cuasidelitos, fianza, prenda, hipoteca, anticresis, transacción, prelación de créditos y prescripción.

Derecho mercantil: Es una rama del derecho privado, -- constituido por un conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre aquellas personas que hacen del comercio su profesión habitual.

Libros del Código de Comercio: El primer código fué decretado el 11 de marzo de 1904, y se divide en un título preliminar y cuatro libros; el título preliminar comprende los actos de comercio, las cosas mercantiles y ciertas disposiciones generales.

Contenido del Primer Libro: Comerciantes, individual y

social, sociedades de personas: en nombre colectivo, en comandita simple, de responsabilidad limitada, de capitales, anónimas, en comandita por acciones, nulas e irregulares y extranjeras; agentes de comercio: intermediarios, dependientes y representantes.

Contenido del Segundo Libro: Matrícula de comercio, personal y de empresa, efectos de éstas matrículas, su cancelación; contabilidad, registro de comercio; limitaciones de la actividad mercantil, la quiebra, suspensión de pagos y efectos en la persona del quebrado en su patrimonio y en sus relaciones jurídicas; obligaciones solidarias; contratos pendientes de ejecución; actos anteriores a la quiebra; extinción de la quiebra y rehabilitación del quebrado.

Contenido del Tercer Libro: Cosas mercantiles, la empresa, sus elementos: establecimiento, nombre comercial, distintivos comerciales y patentes de invención; empresa individual de responsabilidad limitada; títulos valores: nominativos, a la orden, bonos, letras de cambio, aceptaciones, cheques, pagarés y otros.

Contenido del Cuarto Libro: Obligaciones y contratos en general. compraventa, permuta, suministro, mandato y depósito mercantil; venta a plazos de bienes muebles; operaciones de crédito y bancarias; contratos de transporte, de seguro, de hospedaje, de garantía y otros.

Derecho Laboral: Conjunto de reglas y principios de po

lítica social que se propone organizar el sistema de la cooperación económica, velando por los derechos y garantías de la clase trabajadora en sus relaciones con la clase capitalista.

El Código de Trabajo se divide en cinco libros: el primero se refiere al derecho individual de trabajo; el segundo, al derecho colectivo del trabajo; el tercero, a la previsión y la seguridad social; el cuarto, al derecho procesal de trabajo y el quinto a las disposiciones finales, que contiene -- las sanciones administrativas y el procedimiento para imponerlas.

Contenido del Primer Libro: Contrato individual de trabajo, del trabajo sujeto a regímenes especiales y salarios, - jornadas de trabajo, descansos semanales, vacaciones, asuetos y aguinaldos.

Contenido del Segundo Libro: Las asociaciones profesionales, contrato colectivo de trabajo y convenciones colectivas de trabajo; procedimiento para uniformar las condiciones de trabajo en las diferentes actividades económicas; y el reglamento interno de trabajo.

Contenido del Tercer Libro: Prestaciones inmediatas a cargo del patrono; seguridad e higiene del trabajo riesgos - profesionales; y seguridad social.

Contenido del Cuarto Libro: De la jurisdicción, competencia y capacidad de las partes; de los procedimientos para los juicios individuales; de los conflictos colectivos; de --

los recursos; de las disposiciones generales y de la prescripción.

Contenido del Quinto Libro: Disposiciones finales que contienen las sanciones administrativas y el procedimiento para imponerlas; infracciones de los sindicatos y disposiciones transitorias.

SEGUNDA PARTE

TABLA DE ABREVIATURAS

Cn.	Constitución Política
C.	Código Civil
Cm.	Código de Comercio
Ct.	Código de Trabajo
Pr.	Código de Procedimientos Civiles
CI.	Código de Instrucción Criminal
CPn.	Código Penal
Sig.	Siguientes
Art.	Artículo

Letra A

Abogado: Persona versada en derecho, con título profesional extendido por la Universidad de El Salvador y autorizado por la Corte Suprema de Justicia para la defensa en juicio, de derechos ajenos.

En El Salvador no existe Colegio de Abogados y las atribuciones de fiscalización y control están a cargo de la Corte Suprema de Justicia. A un abogado se le suspende por los siguientes casos:

- 1o. Al usar en sus escritos y alegatos, sofismas y sutilezas, debiendo apoyar sus raciocinios en la ley o en los principios generales del derecho;
- 2o. Si usa expresiones injuriosas o indecorosas;
- 3o. Cuando aboga por el demandante y el demandado en el mismo juicio. Ver Art. 90 Pr. y 285 Pn.

Adjudicación: Declaración de que una cosa corresponde a una determinada persona o se le confiere, reconociéndola como de su pertenencia. Por lo general se habla de adjudicación - en lo referente a las herencias, particiones, remates, concursos para la provisión de cargos y concesión de trabajos.

Acción Redhibitoria: La que ejercita el comprador contra el vendedor para que rescinda el contrato, en vista de -- que la cosa vendida adolece de defectos o vicios ocultos que de haberlos conocido el comprador jamás hubiera contratado. - Si existe mala fe de parte del vendedor, el comprador puede - reclamar el precio abonado, más los daños y perjuicios ocasionados.

nados.

Accesión: Derecho en virtud del cual el propietario de una cosa hace suyo todo lo que ésta produce o se le une e incorpora natural o artificialmente. Ver. Art. 624 C. y Sig.

Acción reivindicatoria: Es aquella por medio de la cual el propietario de una cosa, tiende a recuperarla cuando ha sido despojado de la misma, por quien no es dueño.

Actor: El que asume la iniciativa procesal en un juicio civil determinado, formulando una petición o interponiendo una demanda.

Agraviado: Aquel que recibe ofensa o perjuicio en sus intereses o derechos; o el que sufre una lesión jurídica como por ejemplo una resolución judicial, delito, daño material y otros.

Aguinaldo: Sueldo anual complementario fijado por el código, que los patrones deben dar a sus trabajadores en el lapso comprendido entre el 12 y el 23 de diciembre, siempre que los trabajadores no tengan más de 2 faltas durante un mes calendario, o si las tienen que sean justificadas. Ver Art. 173 Ct.

Alimentos: Asistencia que por ley, contrato o testamento se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia; esto es para comida, bebida, vestido y habitación. El código civil los clasifica en "cóngruos" y "necesarios". Los primeros son los que habilitan al alimentario para poder subsistir

con relación a su posición social: los segundos, los indispensables para que el alimentario pueda subsistir. La que da los alimentos se llama alimentante y la que los recibe alimentario.

Arbitraje: Es un arreglo convencional al que se someten dos o más personas para evitar actos o soluciones de violencia y forzoso. En el campo internacional es el sometimiento de dos o más países para resolver pacíficamente cualquier clase de litigios. Art. 428 y 429 Ct. (Ver conciliación).

Arrendamiento: Es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Art. 1703 y Sig.

Asueto: Es la vacación remunerada de que goza el trabajador. El código de trabajo establece como días de asueto:

- 1 - El primero de enero;
- 2 - Jueves y viernes de la semana santa;
- 3 - Primero de mayo;
- 4 - Seis de agosto;
- 5 - Quince de septiembre;
- 6 - Dos de noviembre;
- 7 - Veinticinco de diciembre. Art. 167 Ct.

Letra B

Banco: Establecimiento de crédito público o privado, - formado por acciones y constituido en sociedades anónimas, -- funcionan los siguientes bancos: Central de Reserva (público, es el banco del Estado y banco de los bancos): Hipotecario de El Salvador (mixto, porque tiene participación el Estado en el nombramiento de la junta Directiva); privados: Salvadoreño, Capitalizador, de Comercio, de Crédito Popular, Agrícola Commercial, de Londres y Montreal y el First National City Bank.

Bastardo: Hijo ilegítimo, o sea el nacido fuera de matrimonio de padres que, al tiempo de la concepción, o al del nacimiento, no podían casarse. El código civil salvadoreño no le permite participar en la sucesión intestada cuando existen hijos legítimos.

Bienes: Son todos aquellos objetos que por su utilidad y apropiación sirven para satisfacer las necesidades humanas. El código civil los clasifica en muebles e inmuebles. Art. -- 560 C.

Bienes Inmuebles: Son aquellos que no se pueden llevar, traer, cambiar de lugar y mover, sin desnaturalizarlos o alterar su sustancia.

Bienes Muebles: Son aquellos que sin alterar su naturaleza o sustancia, pueden cambiarse de un lugar a otro por un acto del hombre.

Bolsa: Establecimiento público autorizado, en donde -- los comerciantes o sus intermediarios, así como también los -- particulares, se reúnen para concertar negocios sobre mercade-- rías que por lo común no están en el lugar, o para convenir -- determinadas operaciones mercantiles con valores públicos y -- con documentos de crédito. En El Salvador funciona "Promoción y Desarrollo, S. A.", filial de la "Financiera de Desarrollo e Inversiones, S. A.". La cual se dedica a la venta de valo-- res y a la promoción de empresas industriales.

Bono: Tarjeta, vale u otro documento que se da al por-- tador para que pueda cambiarlo por dinero, comestibles u ---- otros artículos de primera necesidad. En términos de comer-- cio, bonos son los títulos de la deuda emitidos por la Tesore-- ría del Estado o de otra corporación pública.

Letra C

Comerciante: Es aquel que tiene capacidad legal para -- contratar, haciendo del comercio su profesión habitual.

Comodato o préstamo de uso: Es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, -- mueble o raíz para que haga uso de ella, con el cargo de res-- tituir la misma especie después de terminado el uso.

Compañía: Contratos consensuales en los que dos o más personas ponen en común, bienes, industria o alguna de éstas cosas, con el fin de obtener un provecho o ganancia y repar--

tirse las utilidades. Cm.

Compraventa: Contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se llama vendedor y ésta comprador. El dinero que el comprador da por la cosa vendida, se llama precio. Art. 1597 y Sig.

Conciliación: Acuerdo entre litigantes para poner fin a un juicio o pleito. En los contratos colectivos de trabajo, es el procedimiento previo al arbitraje; y en los conflictos individuales, es el procedimiento previo al juicio o el intentado por el juez antes de la apertura o de la recepción de la prueba. Vert Art. 164 Pr.

Considerando: Es aquella parte de la sentencia judicial en que se expresan los fundamentos o razones, de hecho y de derecho determinantes del pronunciamiento.

Contrato: Es el concierto de dos o más voluntades sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus relaciones jurídicas. Acuerdo de voluntad o convención que da lugar a una relación jurídica entre dos o más personas de las que nacen obligaciones: los contratos pueden ser verbales y escritos; el no haber contrato escrito no significa inexistencia del mismo.

Contrato Individual de Trabajo: Es el convenio verbal o escrito, en virtud del cual una persona natural se obliga a prestar sus servicios a otra, natural o jurídica, bajo la dependencia de ésta y mediante un salario. Ver Art. 17 Ct.

Contrato de Aprendizaje: Es el convenio escrito en virtud del cual una persona, natural o jurídica, se obliga por sí o por un tercero, a enseñar a otra persona natural, la práctica y preparación técnica de un oficio, arte u ocupación y a pagarle una -retribución equitativa-. Art. 55 Ct.

Curatela: Es una institución del derecho civil que tiene por objeto la defensa de las personas y de los bienes del mayor que está incapacitado para regir por sí mismo sus actos debido a alguna anormalidad psíquica o física: dementes, sordomudos. Art. 359 C. y Sig.

Claúsula Penal: Es una sanción que suele incluirse en los contratos para asegurar su cumplimiento.

Letra CH

Cheque: Orden escrita por medio de la cual una persona o entidad, que tiene dinero disponible en un banco, manda a entregar el total o parte de esa suma. El pago del cheque puede efectuarse a una persona especificada en el mismo o a su portador.

Cheque a la orden: Es aquel en el que se escribe el nombre de la persona a quien haya de pagarse. Para cobrarlo, la persona a cuyo nombre está expedido debe firmarlo al dorso.

Cheque nominativo: Es aquel en el que no se escribe el nombre de la persona a quien haya de pagarse.

Cheque sin fondos: Es el que ha sido librado contra un banco, por quien no tiene fondos disponibles para su respectivo pago.

Todo cheque deberá contener: 1o.) Número y serie; 2o.) Fecha de expedición; 3o.) Nombre y domicilio del banco contra el cual se libra; 4o.) Expresión que indique a favor de quien se libra; 5o.) Cantidad librada, expresada en letras y en números, sin raspaduras, testaduras, interlineados, ni enmiendas y en la misma especie de moneda que se tenga disponible; 6o.) Firma del librador.

Letra D

Demanda: Es la petición que se hace al juez para que mande a dar, pagar, hacer o dejar de hacer alguna cosa.

Demandante: Es aquel que reclama ante un juez un derecho real o personal.

Demandado: Es aquel contra quien se reclama ante el juez algún derecho real o personal.

Depósito: Es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra una cosa corporal y mueble para que la guarde y la restituya en especie a voluntad del depositante. Art. 1972 C. y Sig.

Destajo: Trabajo en el que la persona se compromete a realizar una obra a determinado precio y no por jornada; este trabajo puede ser realizado en el propio domicilio del traba-

jador o donde el patrono se lo indique.

Divorcio: Separación legítima de los casados, ordenada por el juez, por causas legales, quedando disuelto el vínculo matrimonial. Art. 144 C. y Sig. La ley reconoce como causas de divorcio las siguientes:

- 1o. La preñez de la mujer por consecuencia de relaciones ilícitas anteriores al matrimonio, ignoradas -- por el marido;
- 2o. El adulterio de la mujer;
- 3o. El adulterio del marido con escándalo público o con abandono de la mujer;
- 4o. Atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro;
- 5o. Graves ofensas o frecuentes malos tratamientos de obra;
- 6o. La ebriedad escandalosa y consuetudinaria de cualquiera de los cónyuges;
- 7o. El abandono voluntario y de hecho que uno de los esposos haga del otro por espacio de seis meses;
- 8o. El haber sido condenado cualquiera de los cónyuges, por delito común, a la pena de presidio u otra más grave;
- 9o. Tentativa de uno de los cónyuges para corromper a sus hijos, o para corromper a su mujer;
- 10o. Separación absoluta de los cónyuges durante uno o --

más años consecutivos, pudiendo, en este caso, pedir el divorcio cualquiera de ellos:

11o. Por mútuo consentimiento de los cónyuges.

Dominio: Derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario. Art. 568 C. v Sig.

Domicilio: Lugar donde el individuo ejerce sus derechos y cumple con sus obligaciones. Hay varias clases de domicilio:

- 1o. De origen; lugar del domicilio del padre en el día de nacimiento de los hijos;
- 2o. Real; lugar donde se tiene el asiento principal de la residencia y de los negocios o la familia;
- 3o. Legal; lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que una persona reside permanentemente, aunque de hecho esté en otro lugar;
- 4o. Especial; lugar elegido ocasionalmente para el cumplimiento de las obligaciones. Art. 57 C. y Sig.

Donación entre vivos: Es el acto por medio del cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra personas, que la acepta. Art. 1265 C. y -- Sig.

Letra E

Emancipación: Es el hecho que pone fin a la patria potestad. Puede ser: voluntaria, legal y judicial. Art. 273 C. y sig.

Estado Civil: Conjunto de calidades que resultan de la situación o posición que los individuos ocupan como miembros del Estado o de una familia.

Empleado: Funcionario técnico o profesional, que presta sus servicios al gobierno o a la empresa privada; en el primer caso es un empleado público, y en el segundo un empleado privado.

Emplazamiento: Requerimiento o convocatoria que se hace a una persona por orden de un juez, para que comparezca a un tribunal dentro del término que se le designa, con el objeto de poder defenderse de los cargos que se le hacen.

Esponsales: Promesa de casarse que hacen el varón y la hembra con recíproca aceptación; puede considerarse como un hecho privado en el que la ley somete a ambas personas a compromisos puramente de honor y de conciencia.

Letra F

Fallo: Resolución o pronunciamiento definitivo en un pleito o una causa, dictada por un juez o un tribunal. Generalizando, es toda decisión que en un asunto dudoso o contro-

vertido, toma la persona u organismo competente para resolverlo.

Firma: Es el nombre y apellido, o título de una persona que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito - de mano propia o ajena para darle autenticidad, o para obligarse en lo que en el se diga; o bien el nombre y apellido o título de la persona que no usa rúbrica o no debe usarla, puesta al pie de un documento.

Fianza: Es una obligación accesorio, en virtud de la cual una o más personas responden de otra ajena, si el deudor principal no la cumple. Art. 2086 C. y Sig.

Fidedigno: Es lo digno de fé, o sea aquello que debe ser considerado como verdadero. Lo fidedigno hace plena prueba en un juicio y obliga al juez a tener por ciertos los hechos o circunstancias a que se refiere el documento o la declaración fidedigna.

Letra H

Habitación: Es el derecho real de uso que recae sobre un edificio ocupado por un usuario.

Habilitación de edad: Es un privilegio concedido a un menor para que pueda ejecutar todos los actos judiciales y -- extrajudiciales, y contraer todas las obligaciones de que son capaces los mayores de veintiún años, excepto aquellos actos u obligaciones de que la ley le declara incapaz. Ver Art. --

296 C. y Sig.

Heredero: Es aquel a quien le corresponde o le es atribuida la totalidad o parte de un haber hereditario.

Herencia: Es el patrimonio que se transmite por causa de muerte del dueño.

Hipoteca: Es un derecho constituido sobre inmuebles a favor de un acreedor para la seguridad de su crédito, sin -- que por eso dejen aquellos de permanecer en poder del deudor. Art. 2157 C. y Sig.

Huelga: Es la suspensión colectiva del trabajo llevado a cabo por una pluralidad de trabajadores con el propósito de alcanzar mejores condiciones de trabajo. En El Salvador se -- prohíbe la huelga por solidaridad. Art. 395 Ct.

Huelga Ilegal: Es la suspensión colectiva de labores -- llevada a cabo por una pluralidad de trabajadores con el propósito de alcanzar mejores condiciones económicas, contravi--- niendo las disposiciones del Código de Trabajo. Art. 395 y -- 407 Ct.

Para que una huelga sea legal es necesario:

- 1o. Que haya sido acordada por el 51%, por lo menos, de los trabajadores al servicio del patrono.
- 2o. Que haya sido acordada por el 51%, por lo menos, de los trabajadores que prestan sus servicios en las -- empresas o establecimientos de los patronos niem--- bros del sindicato patronal.



3o. Que su objeto sea la celebración o revisión de un -
contrato o una convención colectiva de trabajo.

Letra I

Impedimentos: Son los hechos o circunstancias persona-
les que ocurren a un funcionario judicial, y que lo obliga a
inhibirse del conocimiento de determinado juicio por ser obs-
táculos para que imparta justicia.

Impugnación: Es el acto por el cual se exige a un tri-
bunal, la revocación de una resolución judicial que todavía -
no ha sido ejecutoriada, es decir que admite algún recurso.

Incidente: Es lo que sobreviene accesoriamente en al-
gún juicio fuera de lo principal. Ejemplo el divorcio, sería
el juicio principal, si dentro de este juicio el demandado pi-
de fianza al demandante, esto sería un incidente, por ser lo
accesorio, y se llama Incidente de Fianza.

Incompetencia: Es la falta de jurisdicción de un juez
para conocer de un juicio determinado.

Inhábil: Es aquella persona que no puede desempeñar un
cargo o una función pública o la que es incapaz de hacer o re-
cibir alguna cosa.

Inhibirse: Declararse incompetente un funcionario para
conocer de un juicio o negarse a conocer de él por tener un -
impedimento legal.

Interdicción: Es la suspensión del ejercicio de algún

cargo, profesión o beneficio; o también el estado de incapacidad civil en que se encuentra una persona sea por su edad o - por enfermedad mental.

Letra J

Jornada Legal: Es el número máximo de horas que fija - la ley durante el cual puede trabajarse por cuenta de otro. - El Código de Trabajo fija como jornada laboral ocho horas. Ct.

Juez: El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.

Juicio Civil: Es la disputa legal que, sobre algún negocio o acción sostienen el demandante y el demandado, ante - el juez competente sobre derechos reales o personales. La diferencia entre el juicio civil y el penal o criminal es, que el primero es privado y se sigue a instancia de parte; por el contrario el segundo es público y el juez lo sigue de oficio, al tener conocimiento de un hecho delictivo. Art. 4 Pr. y -- Sig.

Juicio: Es una controversia legal, entre dos o más personas, ante un juez autorizado para conocer de ella. Las --- principales partes de un juicio son: demanda; citación o em--plazamiento; contestación de la demanda; prueba; sentencia; y ejecución de la sentencia. Las personas que intervienen esencialmente en un juicio civil son: el demandante, el demandado, el juez y el secretario; secundariamente intervienen el aboga

do, el asesor y el procurador. Art. 4 Pr. y Sig.

Letra L

Laudo: Fallo emitido por arbitros tanto en materia de derecho público internacional como en derecho privado. Ver -- Arbitraje.

Letra de cambio: Medio de crédito o pago por el cual -- una persona encarga a otra que abone cierta suma de dinero; -- también se llama giro o libranza.

Ley: En sentido estricto, regla de conducta obligato-- ria dictada por el Poder Legislativo o por el Ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga sus atribuciones. En sentido amplio, todo reglamento, ordenanza, estatuto, decreto, orden u otro mandamiento de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones; el código civil la define como una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la constitución, manda, prohíbe o permite. Art. 1 C. y Sig.

Fases de la Ley:

I - Iniciativa: Es la Facultad que tienen algunos -- funcionarios u órganos del Estado pa-- ra presentar un proyecto de ley al -- seno de la asamblea. El artículo 49 de la Cn. del 50 dice: "Tienen exclu-- sivamente iniciativa de ley los dipu-- tados, el Presidente de la República

por medio de sus ministros y la Corte Suprema de Justicia, como cuerpo colegiado".

- II - Lectura del Proyecto de Ley: Lo hace el secretario de la asamblea, exponiendo los conocimientos orales del respectivo proyecto.
- III - Dictamen de la comisión: Consiste en estudiar, opinar y ver los pro y los contra, que existen sobre la moción, por la comisión respectiva.
- IV - Discusión: Son las opiniones en pro y en contra del proyecto de ley en el seno de la asamblea.
- V - Votación: Consiste en preguntar a cada uno de los diputados, cual es su opinión sobre el proyecto: si la opinión es favorable el proyecto se aprueba, y si no lo es se rechaza. Una vez el proyecto ha sido aprobado, pasa al seno del Poder Ejecutivo para su discusión.
- VI - Sanción: Acto en que el Presidente de la República afirma la existencia de una ley y ordena publicarla; esta resolución es firmada por el Presidente de

la República y sus respectivos ministros. Cuando ha sido firmada, un ejemplar pasa a la Asamblea Legislativa y otro queda en el archivo de la Secretaría de Estado; el Poder Ejecutivo debe publicar como ley el proyecto correspondiente dentro del término de ocho días.

VII - Promulgación: Significa dar a conocer la ley; esta no puede ser obligatoria mientras no la conozcan los que deben observarla y acatarla; el medio por el cual llega al conocimiento de todos es la promulgación o publicación.

VIII - Publicación: Es el medio material de dar a conocer la ley; en El Salvador ese medio material es la secretaría del Diario Oficial, y por excepción los diarios de mayor circulación de la República.

IX - Vocatio Ley: Es el tiempo que media entre el nacimiento de la ley y su ejecución.

Libros de Comercio: Son aquellos que por mandato de la ley mercantil deben llevar los comerciantes, en el caso de que no los lleven, se presume de que son culpables o que están actuando maliciosamente, llegado el caso de juzgarlos.

Lucro cesante: Es aquella parte correspondiente, o lo que se ha dejado de ganar o de percibir por culpa de quien ha ocasionado un daño o perjuicio.

Letra M

Mandato: Es un contrato en el que una persona confía - la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. Art. 1875 C. y Sig.

Mandante: Es aquella persona que en el contrato de mandato, confiere a otra llamada mandatario, su representación, ya sea verbal o por escrito, la encomienda de una gestión en su nombre o por su cuenta.

Magistrado: Es un funcionario público de elevada categoría ya sea del orden judicial o administrativo. Ejemplo: - el presidente de la República, que viene a ser un magistrado de la nación; esto es en sentido amplio, en sentido restringido son los funcionarios que integran el Poder Judicial.

Mérito de la demanda: Es la existencia de los hechos - constitutivos de la acción para que el juez pueda dictar una sentencia favorable al actor.

Multa: Es una pena pecuniaria que se impone a alguien por una falta delictiva, administrativa de policía o por incumplimiento de un contrato; hay entonces, multas penales, administrativas y civiles.

Mutuo o préstamo de consumo: Es un contrato en que una

de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad. Art. 1954 C. y Sig.

Letra O

Obligación: Es un vínculo jurídico en virtud del cual alguien puede exigir de un sujeto pasivo el cumplimiento de una prestación consistente en una cosa o en un hecho, positivo o negativo. Art. 1308 C. y Sig.

Obligación Facultativa: Es la que tiene por objeto una cosa determinada, pero concediéndose al deudor la facultad de pagar con la misma cosa o con otra que él designe; es decir - que la obligación es optativa para el deudor, ya que tiene la facultad de poder elegir.

Obligación condicional: Es aquella que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro que puede suceder o no, esta condición puede ser positiva o negativa.

Obligaciones naturales. Son las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas, autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas.

Obligaciones a plazo: Son aquellas que para su cumplimiento es necesario fijar un término. Las obligaciones en las que no se fija un término cierto, son exigibles diez días después de contraídas o de cumplida la condición.

Obligaciones Alternativa: Son aquellas que por medio

de las cuales se deben varias cosas, de tal manera que la ejecución de una de ellas, exonera de ejecución a las demás.

Ocupación: Es un modo de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no está prohibida por las leyes salvadoreñas, o por el Derecho Internacional. El acto material por el cual un país puede adquirir territorios que no pertenezcan a otro estado, es lo que se entiende por ocupación en derecho internacional. Ver Art. 587 C y Sig.

Letra P

Paro: Es la suspensión de labores ordenada por un patrono o sindicato de patronos con el propósito de defender sus intereses económicos y sociales; existe marcada diferencia entre lo que es un paro y una huelga; el primero lo ordenan los patronos y la segunda la ordenan los trabajadores. Art. 396 Ct.

Patente: Documento expedido por la autoridad administrativa (Ministerio de Agricultura y Ganadería y de Economía) -- que acredita el permiso para ejercer el comercio o la industria, o para tener el privilegio de un invento o descubrimiento.

Patrimonial: Es el conjunto de bienes que componen el aspecto económico de la personalidad jurídica.

Patria Potestad: Es el conjunto de derechos que la ley

da al padre legítimo, y en su defecto a la madre legítima, o a la ilegítima en su caso, sobre sus hijos no emancipados. -- Los derechos que emanan de la patria potestad son: la representación legal, la administración del patrimonio y el usu---fructo.

Patrono: Es toda persona natural o jurídica que emplea los servicios de una o más personas naturales en virtud de un contrato de trabajo. Art. 5 Ct.

Posesión: Es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de ser dueño ya sea que éste tenga la cosa por sí -- mismo, o por otra persona que la tenga en su lugar y a nombre de él. Art. 745 C. y Sig.

Personas: Son aquellos entes capaces de adquirir derechos y de contraer obligaciones, pueden ser naturales y jurídicas. Persona natural es todo ser humano capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones: se clasifican atendiendo varios aspectos, por su aptitud jurídica en capaces e incapaces; por su origen en nacionales y extranjeras y por la esfera en que actúan, de derecho privado y de derecho público. Perso---nas jurídicas son aquellos entes que sin ser personas natura---les pueden adquirir derechos y contraer obligaciones; se les da varias denominaciones: incorporales, ficticias y morales. Art. 52 C. y Sig.

Prenda o empeño: Es un contrato en el que se entrega -- una cosa mueble a un acreedor para la seguridad de su crédito. Art. 2134 C. y Sig.

Procurador: Persona que tiene la representación legal de las partes que intervienen en un juicio, pudiendo actuar por ellas en el litigio; el procurador es el que ejecuta las disposiciones materiales y el abogado es el director técnico; de ahí que procurador y abogado son dos términos distintos.

Prescripción: Es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derecho durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Art. 2231 C. y Sig.

Pliego de Posiciones: Es el conjunto de preguntas que formula una de las partes del juicio civil a la otra que debe confesar hechos o negarlos. Se presentan y mantienen bajo sobre cerrado hasta el momento de la audiencia, señalada para recibir la confesión, sin asistencia de abogado, asesor y procurador. Los hechos confesados deben ser personales.

Letra Q

Quebrado: Es aquel comerciante que ha sufrido una quiebra.

Quebrantamiento: Es la violación a la ley, a un estatuto o a un precepto u obligación.

Queja: Es un recurso que se interpone ante un tribunal superior cuando el inferior deniega o retarda justicia.

Quorum: Expresión latina que significa de los que, ad-

mitida en la práctica parlamentaria para indicar el número de miembros que son necesarios a fin de que una asamblea pueda actuar válidamente. El quorum es distinto según se trate de la constitución de una asamblea o de su desenvolvimiento, estableciéndose un quorum para tomar acuerdos, que, en algunos casos, debe estar constituido por la mitad más uno de los concurrentes.

Querrela: Es la acusación o queja que alguien pone en contra de otro que le ha ocasionado algún agravio o cometido determinado delito, pidiendo se le castigue.

Quiebra: Situación jurídica en que incurre el comerciante que, por diversas causas, no puede hacer frente a sus compromisos y --- obligaciones dentro de los plazos estipulados. La quiebra puede ser: fortuita si se debe a circunstancias adversas; dolosa la producida por negligencia del comerciante y fraudulenta cuando existe intención delictuosa de parte del comerciante.

Letra R

Recurso: Es un medio de impugnar la sentencia, que otorga la ley a las partes y a los terceros para que obtengan mediante él, la revocación o modificación de una resolución judicial sea esta auto o decreto. Excepcionalmente el recurso tiene por objeto nulificar la resolución o la instancia misma. El Código de procedimientos civiles en su libro tercero hace alusión a los siguientes recursos; De apelación, queja, revisión y casación.

Reivindicación: Se llama también acción de dominio y -

es la que tiene el dueño de una cosa singular de la que ha sido privada, para que el que la ha tomado sea condenado a restituírsela.

Revocación: Es dejar sin efecto una resolución judicial, por el mismo juez que la pronuncia o por un tribunal superior.

Reglamento: Es un conjunto de disposiciones o preceptos administrativos que se refieren a la organización de actividades de personas o entidades. Los reglamentos contienen la ordenación práctica de las situaciones previstas por las leyes, ordenanzas y estatutos.

Redescuento: Es aquella operación de banco por la que una institución bancaria cede o transfiere todo o parte de su cartera a otro banco o institución de crédito. Cm.

Registro de propiedades: Es una institución del Estado en que se toma razón del dominio, gravámenes, transferencias, embargos y cualquier derecho real relativo a bienes muebles.

Registro Civil: Es aquella organización administrativa en la que se llevan controladas las inscripciones relativas al estado civil de las personas: nacimientos, matrimonios, defunciones.

Razón Social: Es la firma o el nombre con que se designa a una sociedad colectiva o en comandita. Cm.

Remoción: Es aquella acción por medio de la cual se separa a una persona del cargo o función que viene desempeñando.

Repudiación: Este término se usa mucho en la sucesión testamentaria o intestada; y es el acto judicial o extrajudicial por el cual se declara que no se acepta la herencia.

Requerimiento: Es la intimación, aviso o noticia que se da a una persona por orden del juez para que cumpla determinada prestación o se abstenga de llevar a cabo determinado acto.

Letra S

Salario: Es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo. Art. 101 Ct.

Sentencia: Decisión judicial que resuelve un incidente del proceso, lo principal reclamado en el mismo. En el primer caso se llama interlocutoria y en el segundo, definitiva.

Servidumbre: Es un derecho real por el que se pueden usar o ejercer determinados derechos sobre un inmueble ajeno, restringiendo al propietario en el disfrute de su dominio.

Seguro: Es un contrato bilateral, condicional y aleatorio, por el que uno de los contratantes toma sobre sí, todos, varios o algunos de los riesgos a que está espuesto el otro contratante en su persona o intereses, obligándose mediante una retribución convenida, a indemnizarle las pérdidas o daños que sufra. Cm.

Sindicato: Es toda organización o asociación profesio-

nal compuesta o integrada por personas que, ejerciendo el mismo oficio o profesión, u oficios o profesiones similares o conexas, se unen para el estudio y protección de los intereses que le son comunes. En El Salvador se reconocen las siguientes clases de sindicatos: de gremio, empresa e industria. -- Art. 135 Ct.

Sindicato de Gremio: Es una asociación de trabajadores compuesta por quienes ejercen una misma profesión, oficio o especialidad, aunque dependan de distintas empresas o industrias.

Sindicato de Empresa: Es una agrupación de trabajadores pertenecientes a distintas especialidades, oficios o profesiones que tienen como vínculo unitario el depender de una misma organización, de un solo empresario.

Sindicato de Industria: Es aquel que está integrado -- por empleados de varias profesiones, oficios o especialidades que prestan sus servicios en dos o más empresas industriales.

Sobreseimiento: Suspensión de un proceso por falta de alguno de sus elementos fundamentales.

Socio Capitalista: Es aquel que sólo concurre con sus bienes a una sociedad, sin poner su trabajo o administración en común.

Socio Industrial: Es aquel que concurre sólo con su -- trabajo a formar y sostener una sociedad.

Sociedad o Compañía: Es aquel contrato en que dos o --

más personas estipulan poner algo en común con el fin de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan. Art. 1811 C. y Sig.

Sociedad de Responsabilidad Limitada: Es aquella sociedad mercantil que sólo responde a sus acreedores con el capital social; lo que significa que sus socios no son personalmente responsables.

Solemnidad: Formalidades que prescriben las leyes para que un acto o instrumento sea válido o auténtico, y haga prueba en juicio.

Sucesión Intestada: Es la que se defiere sin que haya testamento; sea que haya herederos forzosos o no, ella se realiza mediante un orden hereditario establecido por la ley.

Sucesión testamentaria: Es la que tiene por base un testamento válido.

Sucesión: Es el medio por el cual se transmite el patrimonio, o sea derechos y bienes de una persona fallecida o tenida legalmente en carácter de tal, a sus herederos, sucesores o al fisco.

Suspensión: Es aquella sanción que consiste en prohibir temporalmente a un funcionario judicial o a un abogado, el ejercicio de sus funciones al primero y de su profesión al segundo.

Sumisión: Es la subordinación de la voluntad propia a la voluntad ajena.

Letra T

Testigo: Es aquel que con su presencia, su firma o su dicho asevera la realidad de un hecho o de un acto.

Testadura: Es aquello que se tacha o se borra en un -- documento. Para que tenga validez legal debe salvarse al final del documento, haciéndola constar y agregando: No vale.

Testamento: Es la declaración que, con las formalida-- des que la ley establece, hace una persona de su última volun-- tad, especialmente en lo que se refiere a la transmisión de -- sus bienes, para que tenga pleno efecto de sus días.

Título: Es un documento p**ú**blico emitido por el Estado o por entidades autorizadas, que representa valores de cambio.

Título al Portador: Es aquel documento de crédito, que por no ser nominativo, puede ser cobrado por quien lo presen-- ta de buena fé, ante quien deba pagarlo.

Título de Crédito: Es cualquier documento público o -- privado en el que consta una obligación de dar.

Título Ejecutivo: Es aquel título de crédito que posee aptitud para exigir el pago, por vía procesal sumaria, de la obligación que consigna.

Trabajador: Es toda persona natural que presta sus ser-- vicios a otra, natural o jurídica en virtud de un contrato de trabajo. Art. 4 Ct y Sig.

Trabajadores a Domicilio: Son los que elaboran artícu-- los en su hogar u otro sitio elegido libremente por ellos, --

sin la vigilancia o la dirección inmediata del patrono o del representante de éste y siempre que el patrono suministre las materias primas en todo o en parte. Art. 65 C.T.

Trabajador del Servicio Doméstico: Son los que se dedican en forma habitual y continua a servicios de asistencia -- personal o a labores propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular que no importen lucro o negocio para el patrono. Art. 70 Ct.

Transacción: Es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o preveen un litigio eventual. Art. 2192 C. y Sig.

Tutela: Es una institución de derecho civil, en virtud de la cual las personas menores de edad, carentes de padres -- son puestos bajo la autoridad y cuidado de un adulto capaz -- que se encarga del gobierno de la persona y de los bienes del pupilo, como podría hacerlo una buen padre de familia.

Letra U

Universalidad: Es el conjunto de bienes, sean cosas o seres vivos sujeto a un mismo régimen jurídico diferente del relativo a cada uno de los entes que componen el conjunto. -- Por ejemplo, un rebaño, una biblioteca, los bienes de la herencia, el patrimonio del deudor declarado en estado de quiebra o de concurso civil.

Usurpar: Es la acción de apoderarse de una cosa ajena,

generalmente por medio de la violencia, las amenazas o clan--
destinamente.

Uso: Es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una parte limitada de las utilidades y productos de un bien.

Usufructo: Es un derecho real que consiste en la facultad de gozar una cosa con el cargo de conservar su forma y - sustancia y de restituirla a su dueño: se puede constituir -- por: contrato, ley, testamento, donación y prescripción. --
Art. 769 C. y Sig.

Letra V

Vale: Promesa escrita por la que una persona se obliga a pagar por sí misma una suma determinada de dinero.

Vacación: Cesación en el trabajo, estudio, negocios u otras actividades durante varios días consecutivos con fines de descanso.

Venia: Autorización, licencia o permiso para ejecutar algo que no esta prohibido.

Veredicto: Es la declaración solemne que hace el jurado, como tribunal de hecho, acerca de las pruebas de un proceso con la resultante de culpabilidad o inocencia de las personas; que luego corresponde fundar a los jueces de derecho.

Veto: Facultad que tiene el jefe del Poder Ejecutivo - (Presidente de la República) para oponerse a la promulgación

de una ley votada en el parlamento.

Vicios rehibitorios: Son los defectos ocultos de una cosa cuyo dominio, uso y goce se transmite por un título onerosos, existentes al tiempo de la adquisición y que la hacen impropia para su destino, de tal manera que disminuyen el uso de ella y que de haberlas conocido el adquiriente nos las habría adquirido o hubiera dado menos por ella.

Visto Bueno: Es una fórmula burocrática, administrativa y judicial para probar una petición, ratificar una resolución o informe de algún inferior, certificar un documento, -- dar fé de estar extendido en forma legal o de ajustarse a las normas establecidas.

Vitalicio: Que dura toda la vida, desde que se obtiene el cargo, pensión, renta o merced de que se trate.

Vituperar: Tildar de indigna, infame o viciosa a una persona.

Votación Secreta: La que se verifica valiéndose de pa-peletas sin nombre ni firma y que se recomienda para la garantía de la sinceridad en el voto a fin de no poder identificar a los votantes.

SUGERENCIAS

El Glosario Jurídico Periodístico, tal como aparece elaborado, se encuentra incompleto, ya que faltan las partes correspondientes a los demás compañeros participantes a quienes se les había encomendado:

- 1 - Derecho Constitucional
- 2 - Derecho Administrativo
- 3 - Derecho Internacional Público y Privado

Por esta razón se recomienda a las autoridades organizadoras de este seminario:

Sugerir a los compañeros que participaron en la elaboración del glosario y que no clasificaron, que hagan la integración completa del mismo, a efecto de formar un solo volumen - que incluya todas las materias que se le asignaron a cada uno de los que integraron el grupo; en el caso contrario sería imprudente y necesario que tal misión se le encomendara a futuros seminaristas.

Incluir en el glosario, como apéndice del mismo, la ley de imprenta y algunos proyectos que todavía no han sido aprobados por la Asamblea Legislativa; como son: la sindicalización campesina en materia laboral y la Ley de Radio y Televisión.

si3n; documentos que por su propia naturaleza comprenden abundantes t3rminos legales y cuya discusi3n en el seno de la --- Asamblea ha provocado gran inter3s en la opini3n p3blica salvadoreña.

B I B L I O G R A F I A

- Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, editorial, Depalma S.A.C.I. Buenos Aires, República de Argentina.
- De León Fernández, Gonzalo. Diccionario Jurídico, Editor Víctor P. de Zavalía, Buenos Aires 1955.
- Ministerio de Justicia, Constitución y Códigos de El Salvador, impreso en los talleres de la Dirección General de Publicaciones del Ministerio de Educación. El Salvador, C. A. 1967.
- Orgaz, Arturo. Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales, Editorial Assandri, Córdoba, República de Argentina.
- Pallarés, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, S.A. Av. República de Argentina 15, México, 1966.